

### **TERCERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y GAS TRANSBOLIVIANO S.A.**

Conste por la presente Tercera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante "La Adenda", el mismo que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).** - Son partes en la celebración de la presente Adenda al Convenio inicial:

**1.1 El Servicio Nacional de Áreas Protegidas**, representado legalmente por el Sr. **Teodoro Mamani Ibarra**, en su calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 20 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la calle Francisco Bedregal N° 2904, zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, quien en adelante se denominará "SERNAP".

**1.2 La empresa Gas TransBoliviano S.A.**, con domicilio en el kilómetro 7 ½ de la antigua Carreta a Cochabamba de Santa Cruz, debidamente representada por el Sr. **Wilber Aldana Terrazas**, con Cédula de Identidad N° 4637146 SC., según Testimonio de Poder No. 1273/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 76 con asiento en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, quien en adelante se denominará "GTB".

El SERNAP y GTB podrán ser denominados individualmente como "Parte", o en conjunto como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).** -

**2.1 SERNAP.**

El artículo 385 de la Constitución Política del Estado establece que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

El SERNAP es una institución estatal creada mediante Ley N° 1788 de 17 de septiembre de 1997, ratificada por Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de septiembre de 2006, que en su artículo 11 establece que los Servicios Nacionales existentes funcionarán conforme con las Leyes y Decretos Supremos que determinen atribuciones y funciones,

Los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000 establecen las normas de organización y funcionamiento, sus atribuciones y competencias del SERNAP, otorgándole independencia de gestión técnica, administrativa y legal, estructura propia y competencia de alcance nacional.

El SERNAP es una institución desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, tiene como misión institucional la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, sus reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, el Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997 y las disposiciones conexas a esta materia, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas, la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos: a) Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); b) Asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia; c) Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; d) Asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y c) Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que esté en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

El artículo 10 del D. S. N° 25158, dispone que el Director del SERNAP ejerce, entre otras, las atribuciones de asumir la representación legal del SERNAP y elaborar y suscribir convenios interinstitucionales e intersectoriales, así como sub-convenios de áreas protegidas de carácter nacional.

El artículo 38 del Reglamento General de Aéreas Protegidas, establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, entre otras: i) Elaborar y suscribir los convenios de Participación en la Administración y Subconvenios específicos de las APs de carácter nacional.

## 2.2 GTB.

GTB Es propietaria y operadora del tramo boliviano del Gasoducto Bolivia-Brasil.

En la gestión 2017 se ha renovado la licencia ambiental de GTB DIA 611(d)/17 para el período 2017-2027. En el proceso se ha evaluado el "Programa de Fortalecimiento del Área Protegida" y en consecuencia la Autoridad Ambiental Competente (AAC) ha emitido recomendaciones para la implementación de un convenio entre GTB y el SERNAP para fortalecer la gestión socio ambiental de la Dirección del Parque Nacional Kaa Iya.

En el marco del proceso de renovación de la licencia ambiental se ha definido nuevas obligaciones de fortalecimiento institucional del PNKI, de la misma manera se ha incorporado por instrucción del AAC al PNKI como vecino de 1° grado.

En el marco de la estrategia de gestión Socio Ambiental de GTB y en cumplimiento de los lineamientos del Programa de Prevención y Mitigación y el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPM-PASA) aprobado con la renovación de la licencia ambiental DIA 611(d)/17 para el periodo 2017-2027, GTB ha establecido medidas específicas para las tareas a desarrollarse en la porción de ducto que atraviesa el Parque entre las progresivas km 102 y km 268.

Dentro de los objetivos de Protección de la Flora y Fauna, planteada en el PPM-PASA del Gasoducto Bolivia – Brasil, se definen los siguientes alcances:

- Proteger las especies únicas amenazadas, protegidas o en peligro de extinción.
- Minimizar la perturbación a la fauna, flora y hábitat durante la realización de las actividades requeridas por la operación del Gasoducto.
- Prevenir la presión adicional de la caza, pesca, captura, recolección y mercadeo de flora y fauna nativa, particularmente sobre las especies únicas amenazadas, protegidas o en peligro de extinción.
- Mitigar Impactos ocasionados por la operación.

En el marco de los antecedentes descritos GTB, en cumplimiento de sus obligaciones apoyará el Proyecto de gestión ambiental dentro de los límites del Parque, el mismo que será diseñado por las partes y ejecutado por el SERNAP, suscribiendo para tal efecto la presente Tercera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el SERNAP y GTB.

### 2.3 SERNAP y GTB.

En fecha 27 de septiembre del 2018, el SERNAP Y GTB suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es formalizar y establecer la relación interinstitucional entre las partes para el fortalecimiento de las capacidades de gestión integral del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya del Gran Chaco (PNKI), en el marco de la Licencia Ambiental DIA 611 (d)/17 para la implementación de planes, programas estratégicos y actividades de control, fiscalización, protección y prevención en el Área Operativa del Proyecto.

En fecha 19 de junio de 2019, se suscribió la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, modificando la Cláusula Decima Octava del Convenio inicial (Prestaciones Económicas), complementando a la misma: "Los recursos desembolsados por GTB a favor del SERNAP serán en calidad de recursos no reembolsables, por otra parte, para tener un mejor control de los recursos transferidos, el SERNAP realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la apertura de una libreta en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) con el nombre de "SERNAP DONACIÓN INTERNA", con fuente de financiamiento 87 Donación Interna".

En fecha 31 de diciembre de 2020, se suscribió la Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, modificando la Cláusula Vigésima del Convenio, hasta el **31 de diciembre de 2021**, en cumplimiento a la Licencia Ambiental, sin alterar los fondos ni presupuesto asignado al Convenio inicial, por lo que GTB no se obliga a realizar ningún desembolso adicional a los montos previamente acordados.

En fecha 13 de diciembre de 2021, se emite el Informe con Cite: Ase. Jurd. PN ANMI KAA IYA N° 017/2021, el cual concluye que es importante la suscripción de la Tercera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, para cumplir los objetivos del Área Protegida y su aporte a la Gestión Integral de la Conservación de la Biodiversidad.

En fecha 21 de diciembre de 2021, se emite el Informe Técnico INF/DP N° 0376/2021, el cual señala en consideración a los antecedentes, los lineamientos compatibles de ambas instituciones y la necesidad de aunar esfuerzos para una gestión integral del área protegida y su zona de influencia, se concluye que la tercera adenda al Convenio inicial será beneficioso para el PN ANMI Kaa-Iya del Gran Chaco, a fin de cumplir los objetivos iniciales y los acuerdos interinstitucionales; por lo que, se recomienda la firma de la Tercera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNAP y GTB.

Por Informe Legal INF/DJ N° 712/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, se concluye que por los antecedentes, el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación, y la revisión a la propuesta de la TERCERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERNAP Y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. - GTB, cuyo objeto es la modificación de la Cláusula Vigésima del Convenio inicial, hasta el 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la Licencia Ambiental, sin alterar los fondos ni presupuesto asignado al Convenio, por lo que GTB no está obligada a realizar ningún desembolso adicional a los montos previamente acordados, estableciéndose que la firma de la Tercera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional en cuanto al objeto no contradice lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley de Medio Ambiente, el Reglamento General de Áreas Protegidas y demás normativa vigente; por lo que, se *recomienda* la suscripción de la TERCERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SERNAP Y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. – GTB, debiéndose modificar la Cláusula Vigésima del Convenio, extendiéndose su vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).** - Las PARTES de común acuerdo y en virtud a los antecedentes señalados en la Cláusula anterior, deciden modificar la Cláusula Vigésima del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁRES PROTEGIDAS Y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. de fecha 27 de septiembre de 2018, en el marco de la Licencia Ambiental, extendiéndose la vigencia del referido Convenio, hasta el 31 de diciembre de 2022, sin alterar los fondos ni presupuesto asignado al Convenio, por lo que GTB no está obligada a realizar ningún desembolso adicional a los montos previamente acordados.



**CLÁUSULA CUARTA. (VALIDEZ DEL CONVENIO PRINCIPAL).** – Se ratifica la vigencia y validez de todas las cláusulas establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el SERNAP y GTB de fecha 27 de septiembre de 2018, en la Primera Adenda al Convenio inicial de fecha 19 de junio de 2019 y Segunda Adenda al Convenio inicial de fecha 31 de diciembre de 2020, que no han sido objeto de modificación o complementación en la presente Adenda, las cuales son de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes.


**CLÁUSULA QUINTA. (CONFORMIDAD).** - En señal de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas de la presente Tercera Adenda al Convenio inicial, las partes firman en constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales del mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Teodoro Mamani Ibarra  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**SERNAP**



Wilber Aldana Terrazas  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GAS TRANSBOLIVIANO S.A.**  
**GTB**



Abog. Adel Jauregui Zabala  
ABOGADO APOYO PROYECTOS  
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS  
SERNAP - MMAY

